



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

RECIBIDO



Fecha: 5/dic/18
 Hora: 11:12
 Nombre: Juan G

Saltillo, Coahuila a 05 de diciembre de 2018
 Oficio Número ASE-10959-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila
Cuenta Pública: 2016

Anexo = 1 - Tres anexos carpeta verdes original y copia

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
 DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la entidad denominada Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Juan Manuel Villarreal Valdés, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto en fecha 22 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó a la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3060-2017, de fecha 10 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoria de Revisión de Transacciones Relevantes, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de marzo de 2017, la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PDR/JMVV/033/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 30 de mayo de 2015, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8101-2017 de fecha 29 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PDR/JMVV/DG/71/2017 de fecha 15 de junio de 2017, firmado por el C. Juan Manuel Villarreal Valdés, en su carácter de Director General, mediante el cual proporcionó diversa información y/o



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

Asimismo, en fecha 22 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó a la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3216-2017, de fecha 10 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría de Cuentas por cobrar, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de marzo de 2017, la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PDR/JMVV/038/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 30 de mayo de 2015, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8101-2017 de fecha 29 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PDR/JMVV/DG/64/2017 de fecha 14 de junio de 2017, firmado por el C. Juan Manuel Villarreal Valdés, en su carácter de Director General, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, a cargo del C. Juan Manuel Villarreal Valdés, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2016, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 1753002CFA116O00004, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 4).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

La observación mencionada consiste en que la entidad fiscalizada realizó compras de tarjetas electrónicas por un importe total de \$203,190.00 (DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Productos Alimenticios para el Personal que Realiza Labores en Campo o Supervisión, erogaciones que fueron registradas en la cuenta contable número 5122-22103 informado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 en el rubro correspondiente a Transacciones Relevantes, auditoría ASE-3060-2017. Lo anterior se llevó a cabo de la siguiente manera:

Se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa referente a las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos. Así mismo, se procedió a efectuar la revisión de las partidas que se señalan en el recuadro, a fin de verificar que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se observó que la entidad realizó compras de tarjetas electrónicas por un importe de \$203,190.00 (DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron asignadas al personal operativo por concepto de viáticos y/o gastos de alimentación para el desempeño de las comisiones asignadas a dicho personal.

Sin embargo, la entidad no presentó la documentación comprobatoria con la que acredite y justifique el ejercicio del recurso, toda vez que solo proporcionó los comprobantes fiscales por la adquisición de las tarjetas, así como los oficios de comisión correspondientes.

Número de Póliza	Tipo de Póliza	Fecha	Nombre Del Proveedor	Concepto	Número de Factura	Importe
45	Egresos	20/01/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1124883	10,080.00
61	Egresos	07/01/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1126542	10,080.00
279	Egresos	30/03/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1135686, AAAH1135688, AAAH1135690, AAAH1135691	10,050.00
P01221	Presupuestal	06/07/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1150200	10,050.00
P01339	Presupuestal	14/07/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1150199	10,050.00
P01681	Presupuestal	16/08/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	155336,155335,155328	10,050.00
P01996	Presupuestal	12/09/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1158067	10,050.00
P01989	Presupuestal	26/09/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1159891	10,050.00
P01023	Presupuestal	20/06/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1148445	7,050.00
P01056	Presupuestal	28/06/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1148453	5,700.00
P02283	Presupuestal	13/10/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH162314	5,400.00
P02297	Presupuestal	24/10/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1164290	5,400.00
P02491	Presupuestal	01/11/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1165106	5,400.00
P02734	Presupuestal	08/12/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1185109	5,400.00
P02737	Presupuestal	13/12/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1185106	5,400.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

P02294	Presupuestal	04/10/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1160533	5,100.00
141	Egresos	05/02/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1129069	5,040.00
142	Egresos	12/02/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1129687	5,040.00
138	Egresos	19/02/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1130475, AAAH1130474	5,040.00
173	Egresos	29/02/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1131485, AAAH1131488	5,040.00
232	Egresos	02/03/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1131908, AAAH1131914	5,040.00
257	Egresos	28/03/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1135591, AAAH1135592	5,040.00
P00206	Presupuestal	11/04/2016	Nueva Wal Mart De México, S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1136275	5,040.00
P01029	Presupuestal	08/06/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1146645	5,040.00
P01601	Presupuestal	09/08/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1153694	5,040.00
D00139	Diario	08/09/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1157175	5,040.00
P01052	Presupuestal	28/06/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1148455	4,350.00
P00625	Presupuestal	24/05/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1144567	4,050.00
P00633	Presupuestal	24/05/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1144571	3,600.00
P01049	Presupuestal	03/06/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1144552	3,000.00
P01040	Presupuestal	15/06/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1146699	3,000.00
P00628	Presupuestal	24/05/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1144570	2,400.00
P01036	Presupuestal	03/06/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1144549	2,040.00
P01043	Presupuestal	15/06/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1146700	2,040.00
P01014	Presupuestal	20/06/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1148456	1,500.00
P01017	Presupuestal	20/06/2016	Tiendas Wal-Mart S. De R.L. De C.V.	Compra De Tarjetas Electrónicas De Pago	AAAH1148449	1,500.00
Total						203,190.00

De lo anterior, la entidad fiscalizada mediante oficio número PDR/JMVV/DG/71/2017, de fecha 15 de junio de 2017, suscrito por el Director General de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, manifestó lo siguiente:

"En cada una de las pólizas originales las cuales obran en su poder se especifica la comisión a la que fueron conferidas los diferentes operadores de maquinaria de este organismo, siendo esta la solicitud por parte del área de operación en donde solicita al área de administración los viáticos y alimentación para realizar las distintas labores de ejecución de obras y en ella se especifica los días exactos de la comisión".

Esta es firmada por el solicitante y autorizada por el director general. Posteriormente a esta solicitud acude el operador al área administrativa a firmar en un recibo sus viáticos o alimentación contra entrega de vales para despensa (tarjetas electrónicas). Ellos acudirán posteriormente a la



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

tienda donde son procedentes los vales y surtirán su despensa, ya que los trabajos son en su totalidad en ejidos de Coahuila y ellos se elaboran sus propios alimentos.

Esto es autorizado en la acta No. 9 del consejo directivo de PRODERCO así como en el acuerdo cuarto de la novena sesión ordinaria en donde se plasman estas tarifas y como nota autorizan lo siguiente: ESTOS PODRAN SER EN EFECTIVO MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A FAVOR DEL BENEFICIARIO O BIEN EN VALES DE DESPENSA PREVIAMENTE ADQUIRIDOS CON UN PROVEEDOR AUTORIZADO.

Como es de su conocimiento este organismo desde su creación en el ejercicio 2001 efectúa compras de vales de despensa para el otorgamiento de viáticos por la necesidad de que los trabajos son en su totalidad en ejidos y ahí no se podría recabar la facturación de los viáticos si se otorgaran mediante cheque a favor del comisionado. Es por ello que a este organismo se le autoriza por parte del consejo la compra de vales y el personal surtirá su despensa en cualquier establecimiento autorizado para recibir dichos vales, la factura la tenemos desde el momento de la compra de los vales.

Se anexa copia del traspaso 1170 completo con lo anteriormente dicho, como ejemplo ya que todas las pólizas a que hace referencia en esta observación obran en su poder."

Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada presentó ante esta Auditoría Superior los siguientes documentos:

- Acta número 9 de fecha 17 de diciembre de 2009, mediante la cual se autorizan las tarifas de alimentación y viáticos del personal operativo y administrativo;
- Acta número 21 de fecha 18 de agosto de 2016, en la cual, en el acuerdo quinto de la vigésima primera, se informa y aprueba el incremento en la tarifa de alimentación.

Sin embargo, no presentó documentación comprobatoria con la cual acredite y justifique el ejercicio de los recursos otorgados a través de tarjetas electrónicas a los trabajadores y operativos de dicha institución. Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Asimismo, el o los servidores públicos responsables dejaron de observar lo determinado por los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Conforme lo anterior, se vulnera lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

En este orden de ideas se debe considerar que una de las atribuciones indelegables del órgano de gobierno de las entidades paraestatales es la de dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deben otorgarse a los servidores públicos de la entidad paraestatal, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado. Lo anterior de conformidad con el artículo 17, fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de la revisión a la documentación comprobatoria proporcionada en base a la acción realizada por el importe de \$203,190.00 (DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de compra de tarjetas electrónicas asignadas al personal de la entidad fiscalizada; se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública y destrucción o inutilización de información oficial, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

En razón de lo anterior, al carecer de elementos que den certeza del destino de los recursos de la cuenta pública 2016; si bien es cierto, la entidad proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de manera parcial, cierto es que dicha documentación no acredita el egreso ejercido por el importe de \$203,190.00 (DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de compra de tarjetas electrónicas para vales de despensa, por lo que no es posible determinar el destino de los recursos públicos erogados por la entidad, toda vez que dicha acción fue realizada en contrariedad a lo establecido en el ordenamiento legal, por lo que se advierte que él o los presuntos responsables, realizaron un uso indebido de recursos públicos hacia fines distintos a los autorizados, en beneficio propio o ajeno, por lo cual se configura el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que no se justifican dichos egresos, causando un daño en el patrimonio de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, todo esto, independiente de otros delitos que puedan configurarse.

Ahora bien, del hecho mencionado se señala como presunto responsable al Ing. Juan Manuel Villarreal Valdés, quien durante el ejercicio 2016, se desempeñó como Director General de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, en el momento de ocurridos los hechos. Asimismo, cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, tiene la atribución de dirigir,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas, y llevar la contabilidad y responder del estado y manejo financiero de la misma. Igualmente es su obligación abstenerse de obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Estado, Municipio o entidades paraestatales o paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, así como de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de su cargo o comisión. Lo anterior de conformidad con el artículo 16, fracciones II y XVI, de la Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila y el artículo 52, fracciones XVII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 1780004CFA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

La observación mencionada consiste en que la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa, por un importe total de \$285,415.80 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE 80/100 M.N.), por concepto de falta de confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2016, erogaciones que fueron registradas en la cuenta contable número 1122-1-20-00007 denominada Secretaría de Fomento Agropecuario informado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 en el rubro correspondiente a Cuentas por Cobrar, auditoría ASE-3216-2017. Lo anterior se llevó a cabo de la siguiente manera:

Se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa referente a las operaciones de cargo y abono, de lo cual la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, no presentó la confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2016, no obstante, la entidad fiscalizada solamente presentó oficio número PDR/009/2017, de fecha 07 de febrero de 2017, suscrito por el C. Juan Manuel Villarreal Valdés, mediante el cual solicitaba la confirmación del saldo anteriormente mencionado.

Durante la etapa de solventación la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, presentó el oficio número PDR/JMVV/DG/64/2017, de fecha 14 de junio de 2017, suscrito por el C. Juan Manuel Villarreal Valdés, mediante el cual menciona lo siguiente:

"en el mes de febrero del presente año se nos pagó por parte de la Secretaría de Fomento Agropecuario la mayor parte del adeudo, siendo el pago por la cantidad de \$218,475.73 correspondiente al pago de 16 facturas del ejercicio 2011..."

Asimismo, presentó la póliza número I00015, de fecha 03 de febrero de 2017, con fecha de impresión del día 08 de diciembre de 2016. Sin embargo, subsiste lo observado por un importe de \$66,939.93 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.), en virtud de que la entidad sólo manifestó:

"quedan pendientes de pago las facturas 1921 por la cantidad de 16,945.44 y la factura 2085 por la cantidad de 50,000.00".



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Conforme a lo anterior, la entidad fiscalizada dejó de dar cumplimiento a la solicitud realizada por esta Auditoría Superior, toda vez que la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila fue omisa en proporcionar la confirmación del saldo por parte de la Secretaría Fomento Agropecuario, por la aceptación del saldo pendiente. Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 134, fracción XIX y 32, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización o del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que señalan la atribución de la Auditoría Superior de solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como la facultad de tener libre acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las Entidades, así como la demás información que resulte necesaria.

Asimismo, se vulneran los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Por lo anterior, resulta prudente determinar un importe de \$66,939.93 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.), con motivo de la falta de presentación de documentación por parte de la entidad respecto a la confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2016, motivo por el cual se advierte un uso indebido de recursos públicos por el o los funcionarios responsables de la administración de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, toda vez que al no proporcionar la documentación que justifique y compruebe la acción en que la entidad utilizó la cantidad del gasto ejercido, se presume un desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando la figura típica de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior, de la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas por la cantidad total de \$66,939.93 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.), se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública y destrucción o inutilización de información oficial, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al Ing. Juan Manuel Villarreal Valdés, quien durante el ejercicio 2016, se desempeñó como Director General de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, en el momento de ocurridos los hechos. Asimismo, cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo tiene la atribución de dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas, y llevar la



contabilidad y responder del estado y manejo financiero de la misma. Igualmente es su obligación abstenerse de obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Estado, Municipio o entidades paraestatales o paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, así como de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de su cargo o comisión. Lo anterior de conformidad con el artículo 16, fracciones II y XVI, de la Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila y el artículo 52, fracciones XVII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior, podemos considerar que, de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, ocasionaron un menoscabo en el patrimonio de la entidad por la cantidad de \$66,939.93 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.), por concepto de incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso,



gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera a la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les dé la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 05 de diciembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO